

AUTO INTERLOCUTORIO N° **279**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el traslado de la demanda a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, así como sus familiares, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Transitorio, promovido por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, procede al Despacho, a decretar pruebas de carácter documental y Visita Socio familiar de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR NO CONTESTADA la demanda por EXTEMPORANEA por parte del apoderado judicial de las demandadas LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ

2º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia Cédula de Ciudadanía de CAROLINA PLATA SANDOVAL.
- Registro Civil de Defunción de ALDEMAR PIZARRO CUELLAR.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores ALDEMAR PIZARRO CUELLAR y LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA.
- Copia Cédula de Ciudadanía de LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA.
- Fotografía de la señora LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA.
- Registro Civil de Nacimiento de la Señora LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA.
- Partida de Bautismo de la señora LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA.
- Historia Clínica de la señora LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA, de la Nueva E.P.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la joven CONSUELO PIZARRO PEREZ.
- Fotografía de la joven CONSUELO PIZARRO PEREZ.
- Registro Civil de Nacimiento de la joven CONSUELO PIZARRO PEREZ.
- Historia clínica de la joven CONSUELO PIZARRO PEREZ, de la Nueva E.P.S.
- Historia Clínica Domiciliaria de AMID de CONSUELO PIZARRO PEREZ.
- Resolución No SUB 202334 de fecha 30 de julio de 2019.

- Copia Tutela presentada ante el Juzgado Primero Penal del Circuito.
- Recibos de Impuesto Predial y Servicios Públicos Domiciliarios.

2.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Abstenerse de decretar la práctica de los testimonios solicitados por cuanto la petición no reúne los requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del Código General del proceso, esto es, porque no se indicó de manera puntual qué hechos se pretenden atacar o demostrar con el mencionado medio probatorio.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1. VISITA SOCIO-FAMILIAR:

LLEVESE A CABO INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL, por parte de la trabajadora social del despacho, a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, con el fin de determinar las condiciones de salud en que se encuentran y su posibilidad de manifestar su voluntad por algún medio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>32</u> HOY, 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6822152ad9e59eccbbcce0c9af52d964ac609d94ede9bd5ae1f8f108ac8d9b**
Documento generado en 26/04/2021 03:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>